2024-248

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PROCESO: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**

SOLICITANTES: **CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ MORENO – SANDRA VANESA JURADO CASTAÑEDA**

RADICADO: **17001-31-10-007-2024-00248-00**

SENTENCIA No. 189

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – MUTUO ACUERDO**, promovido por **CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ MORENO** y **SANDRA VANESA JURADO CASTAÑEDA**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

A N T E C E D E N T E S:

Los peticionarios promueven la demanda basados en que contrajeron matrimonio civil el 5 de abril de 2021 en la Notaría segunda de Manizales, Caldas, indicativo serial 7583084,

habiendo procreado una menor, solicitando el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo acuerdo y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes y la menor.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 577 del Código general del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del código civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento, requiriendo para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **RODRÍGUEZ JURADO**, toda vez que la petición reúne los requisitos de ley. Como consecuencia de ello se dispondrá que los cónyuges podrán fijar sus residencias separadas, velando cada uno por sus obligaciones, respetando la vida privada del otro, además se ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas, declarándose disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Igualmente se aprobará el acuerdo respecto de la menor así:

"Residencia: la menor residirá con la señora SANDRA VANESA JURADO en la dirección Finca santa teresa, vereda cuchilla del salado en Manizales, Caldas. Al manifestar el señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ que no cuenta con un hogar para ofrecerle a su hija.

Alimentos: la cuota alimentaria en favor de la menor fue establecida por un monto de 240.000 mil pesos colombianos mensuales, los cuales deberán ser cancelados de manera quincenal (15 y 30 de cada mes) por parte del señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ, empezando con la primera cuota el primero (1) de junio de 2024.

Visitas: el padre podrá visitar a la menor los sábados después del medio día y los domingos todo el día, sacándola de la vivienda a donde desee compartir con ella, esto será cada ocho (8) días. Para ello deberá avisar a la señora Sandra hora y lugar en el que va a compartir con la menor y regresándola siempre a dormir en la residencia.

Fechas especiales: en vacaciones de mitad de año, semana santa y receso la menor estará con la señora SANDRA VANESA JURADO, sin embargo, las visitas no se interrumpirán y el señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ podrá visitarla como se acordó en el punto anterior. Para el cumpleaños de la menor, 24 y 31 de diciembre el padre podrá visitarla en el transcurso del día y compartir con ella, regresándola a dormir en su residencia.

Adicional: se compromete el señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ a darle cada 6 meses una muda de ropa completa a la menor por el valor de 150.000 pesos colombianos, por lo tanto, será en junio y diciembre respectivamente.

Como el presente acuerdo se firma en mayo, la primera muda de ropa se dará finalizando julio y la próxima en diciembre".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil que contrajeron **CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ MORENO, C.C. 1.097.399.522** y **SANDRA VANESA JURADO CASTAÑEDA, C.C. 1.053.838.186,** el día 5 de abril de 2021 en la Notaría segunda de Manizales, Caldas, acto inscrito en el serial 7583084, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que los cónyuges tendrán residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: APROBAR el acuerdo respecto de la menor **XIOMARA RODRÍGUEZ JURADO**, así:
"Residencia: la menor residirá con la señora SANDRA VANESA JURADO en la dirección Finca santa teresa, vereda cuchilla del salado en Manizales, Caldas. Al manifestar el señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ que no cuenta con un hogar para ofrecerle a su hija.

Alimentos: la cuota alimentaria en favor de la menor fue establecida por un monto de 240.000 mil pesos colombianos mensuales, los cuales deberán ser cancelados de manera quincenal (15 y 30 de cada mes) por parte del señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ, empezando con la primera cuota el primero (1) de junio de 2024.

Visitas: el padre podrá visitar a la menor los sábados después del mediodía y los domingos todo el día, sacándola de la vivienda a donde desee compartir con ella, esto será cada ocho (8) días. Para ello deberá avisar a la señora Sandra hora y lugar en el que va a compartir con la menor y regresándola siempre a dormir en la residencia.

Fechas especiales: en vacaciones de mitad de año, semana santa y receso la menor estará con la señora SANDRA VANESA JURADO, sin embargo, las visitas no se interrumpirán y el señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ podrá visitarla como se acordó en el punto anterior. Para el cumpleaños de la menor, 24 y 31 de diciembre el padre podrá visitarla en el transcurso del día y compartir con ella, regresándola a dormir en su residencia.

Adicional: se compromete el señor CRISTIÁN CAMILO RODRÍGUEZ a darle cada 6 meses una muda de ropa completa a la menor por el valor de 150.000 pesos colombianos, por lo tanto, será en junio y diciembre respectivamente.

Como el presente acuerdo se firma en mayo, la primera muda de ropa se dará finalizando julio y la próxima en diciembre".

QUINTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro de varios.

SEXTO: REMITIR copias de esta decisión a los interesados a sus correos electrónicos y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96764efd00dd1f354ae2859e3d4a0a03827ba1dd2ae18ff4a0e5832d2a345dc0**
Documento generado en 20/06/2024 02:29:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica